

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0352

28 JUL 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de JAVIER JOSE MEZA ALTAMAR identificado con C.C. No. 77.165.886”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-183076 ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para el **“suministro de agua cruda para uso industrial y riego de vías”**.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de Javier José Meza Altamar, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. De igual manera se certifica que Javier José Meza Altamar tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado AGUAS DE EL COPEY INDUSTRIALES.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190- 183076 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio innominado)
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Javier José Meza Altamar.
5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario.
6. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
7. Estudio de Factibilidad.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 061 de fecha 18 de mayo de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de junio de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

4.1. “GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la concesión de aguas subterráneas se realizará sobre el pozo existente ubicado en el Predio denominado “Lote No. 2”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 183076, y referenciado bajo el Código Catastral No. 2023800020000039800, en jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se constata que el pozo de aguas subterráneas se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ³		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) ⁴		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Pozo Profundo Perforado de Aproximadamente 45m.	10° 8' 10.57" N	73° 59' 20.44" W	1612696.206	1009698.667	118

Tabla No. 1: Georreferenciación del punto de captación (pozo profundo objeto del presente estudio). Fuente Propia.

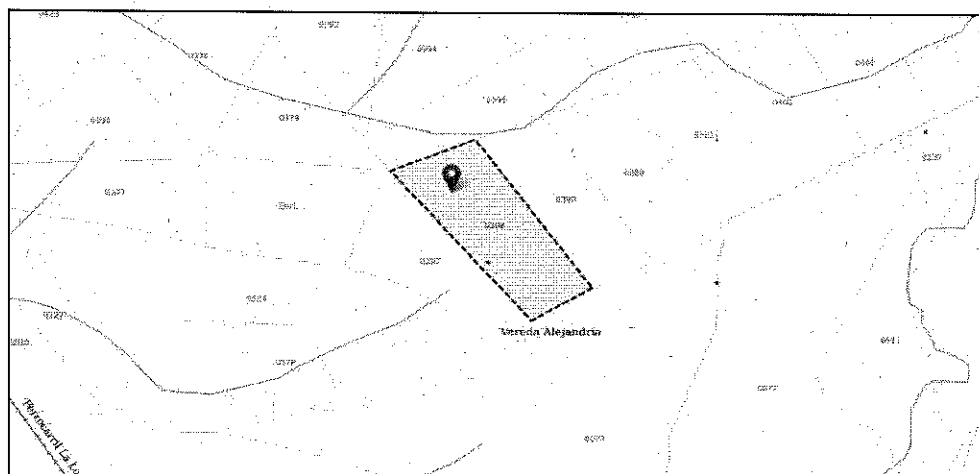


Imagen No. 1: Georreferenciación del punto de captación (pozo profundo objeto del presente estudio). Fuente IGAC 2021.

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

0352

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

3



Imagen No. 2: Localización del Pozo Profundo, ubicado en la Vereda Alejandría / Municipio de El Copey – Departamento del Cesar.
Fuente: Google Earth⁵, 2021.

4.2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales puntos de interés existentes en el predio denominado “Lote No. 2”, tal como se muestra a continuación y se evidencia en la Imagen No. 2:

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁶		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) ⁷		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Casa del Predio	10° 8'10.70"N	73°59'19.74"W	1612700.206	1009719.976	117
Estanque de Agua	10° 8'10.24"N	73°59'18.79"W	1612686.081	1009748.900	119

Tabla No. 2: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio “Lote No. 2”. Fuente Propia.

4.3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Al sitio de interés se accede por la parte sur del Municipio de El Copey, tomando la Calle No. 7 – Vía que conduce a la Estación de CENIT S.A.S. y a Zona Veredal de Alejandría, hasta llegar al punto (Coord. Geog. Ref. 73°58'53.82"W, 10°08'07.12"N)⁸, en donde se accede por el carretable

⁵ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁷ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁸ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

4

ubicado en la parte derecha (Sentido Norte-Sur), y que llega al punto ubicado en las (Coord. Geog. Ref. 73°59'04.45"W, 10°08'21.53"N)⁹, por donde se cruza por el carretable que se encuentra en el costado izquierdo hasta llegar a la entrada del predio referenciado con las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73°59'26.17"W, 10°08'12.91"N)¹⁰.

4.4. DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN.

Una vez se accede al predio, se sigue el recorrido sobre todo el carretable interno que se encuentra dentro de este, hasta llegar al punto referenciado bajo las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73°59'20.44"W, 10° 8'10.57"N)¹¹, en donde se encuentra el Pozo Profundo objeto de la presente solicitud de concesión.

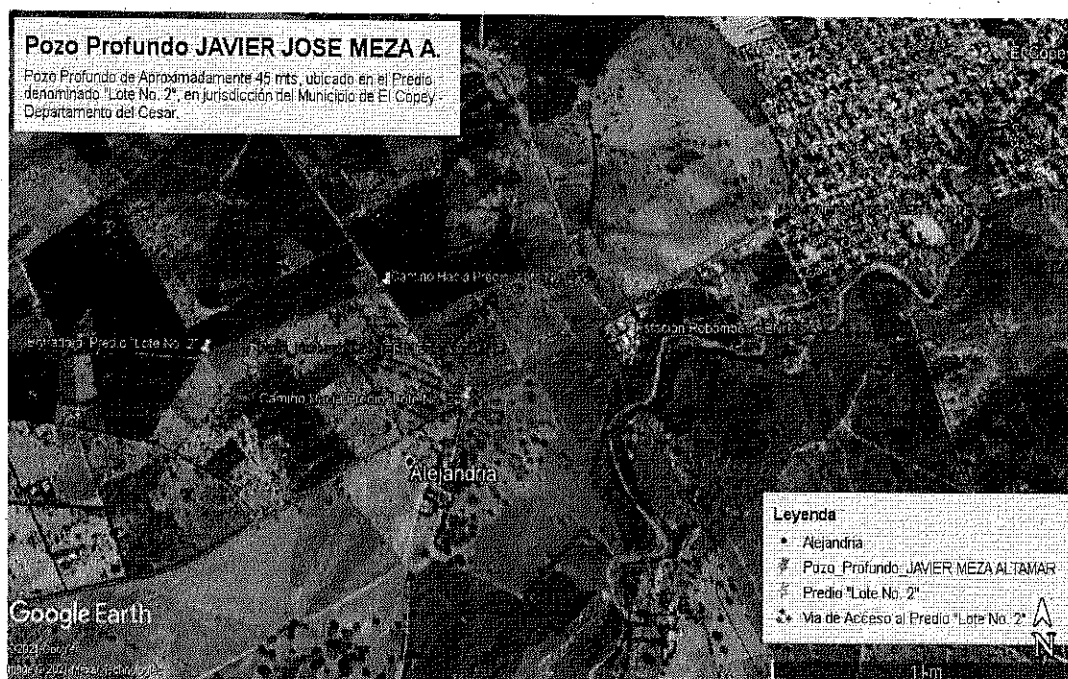


Imagen No. 3: Descripción gráfica del acceso al Predio "Lote No. 2" y al Pozo Profundo, ubicado en la Vereda Alejandría / Municipio de El Copey – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth¹², 2021.

4.5 DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

Revisada la base de datos de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y no se registra concesión de aguas subterráneas en cercanías del predio visitado (área en un radio de 1 km). De igual manera el solicitante no reporta pozos en producción cercanos, en la visita no se detectaron y analizando la cartografía digital de la herramienta *Google Earth*¹³ tampoco se observó evidencia en ese sentido.

⁹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹⁰ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

¹³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

5

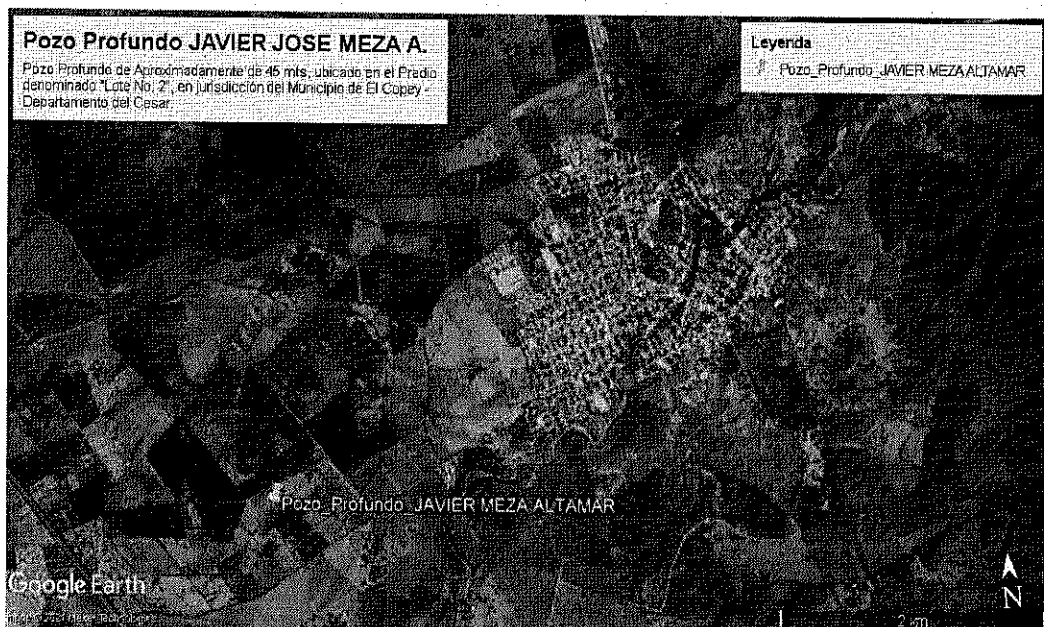


Imagen No. 4: Ubicación del Pozo Profundo de JAVIER JOSE MEZA ALTAMAR, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar¹⁴, 2021.

4.6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detalla:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO	
PROFUNDIDAD DEL POZO	45m
PROFUNDIDAD DE LA BOMBA (PUNTO DE SUCCIÓN)	28m
REVESTIMIENTO DEL POZO	PVC RDE 21 de 8" de diámetro
TUBERÍA DE SUCCIÓN	PVC 2"
TUBERÍA DE DESCARGA	PVC 2", con una línea de impulsión del mismo diámetro.
PROFUNDIDAD DEL NIVEL ESTÁTICO	11.80m (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 18); 11.17m (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo).
PROFUNDIDAD DE NIVEL DINÁMICO	13.84m (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 18); 12.96m (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo).
ABATIMIENTO	2.04m en 6.6horas (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 18); 1.79m en 2horas (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo)
RECUPERACIÓN	11.80m en 2h y 20min (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada – Folio No. 18); 11.17m en 45min (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo)

Tabla No. 3: Características técnicas del pozo, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar. Fuente Propia.

¹⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0352

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-6

PROFUNDIDAD (m)	DETALLE DE LA ESTRUCTURA DEL SUELO	LONGITUD (m)
0.0 – 1	SUELO ARENOSO CON GRAVAS	1
1 – 2.5	DEPOSITO ALUVIAL DE GRAVAS EN MATRIZ ARENO – ARCILLOSA	2.5
2.5 – 6.5	DEPOSITO ALUVIAL DE GRAVAS EN MATRIZ LIMO – ARENOSA	4
6.5 – 16.5	DEPOSITO ALUVIAL DE GRAVAS EN MATRIZ ARENO – LIMOSA (HUMEDO)	10
16.5 – 45	DEPOSITO ALUVIAL DE GRAVAS EN MATRIZ ARENOSA SUPRAYACIENDO A UN BASAMENTO DE ROCAS VOLCANICAS METEORIZADAS Y FRACTURADAS, COMPUESTAS POR RIOLITAS. (HUMEDO)	28.5

Tabla No. 4: Características y composición del suelo. Fuente Propia.

4.7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA	
EQUIPO	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE
MARCA	FRANKLIN
HP	5 HP
TIPO DE BOMBA	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO
RANGO DE CARGA – Max/Min	30 – 108m
PRESIÓN MÁXIMA DE BOMBEO	80 m.c.a.
FUENTE ELECTRICA	220 Kv
DIÁMETRO DE SUCCIÓN	2"
DIÁMETRO DE DESCARGA	2"

Tabla No. 5: Características técnicas de la electrobomba sumergible. Fuente Propia.

Según la información suministrada por el solicitante, se tiene que el Plan Diario de Operación para el Pozo Profundo objeto de la presente solicitud es de 8 horas diarias, con un caudal constante de 5 Litros/Seg. En la prueba de bombeo se realizó el aforo volumétrico en dos (2) oportunidades arrojando un caudal promedio de 5.32 Litros/Seg, cumpliendo con lo declarado y requerido por el usuario.

4.8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (Litros/Seg).

Tal como se describió con anterioridad, el solicitante declara un plan de operación que implica un bombeo a caudal constante de 5 Litros/Seg. En la diligencia de inspección, se corroboró que la capacidad instalada se ajusta al caudal proyectado. A continuación se detallan las características del caudal a aprovechar:

- **CAUDAL REQUERIDO PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DEL PROYECTO: 5 Litros/Seg.**
- **CAUDAL MAXIMO CAPTADO POR LA BOMBA: 5.32 Litros/Seg (En promedio según el aforo realizado durante la diligencia de evaluación).**

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0352

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. 0352 de 28 JUL 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

7

- **REGIMEN DE OPERACIÓN:** 8 horas/día de forma continua a caudal constante.
- **PERIODO DE RECUPERACIÓN DEL ACUIFERO:** 16 horas/día.

Teniendo en cuenta la anterior información, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 5.3 Litros/Seg.

4.9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

El solicitante propone en el diseño del pozo disponer de tubería ciega PVC RDE 21 de 8" los primeros 6.5 metros. Se considera conveniente este aislamiento de las primeras capas atravesadas en la perforación a manera de protección sanitaria contra la contaminación procedente de la superficie o de acuíferos superiores que típicamente son los más proclives a contaminarse.

4.10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO).

Teniendo en cuenta la información aportada por el solicitante y lo evidenciado en la *Tabla No. 5: Características y composición del suelo*, se tiene que se propuso un diseño para el Pozo Profundo en donde a partir de los 6.5m hasta los 45m de profundidad se encuentra una tubería perforada Tipo PVC RDE 21 de 8 pulgadas con filtros para realizar la captación, lo cual se considera viable.

4.11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE

Según lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental y en la información contenida dentro del expediente de referencia, se evidencia que no se requiere ningún tipo de válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el Pozo Profundo de la presente solicitud, no se encuentra catalogado como un Pozo Saltante.

4.12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, se evidenció que el sistema de bombeo actualmente no cuenta con un aparato de medición de caudal, tal como se puede observar en la Imagen No. 5.

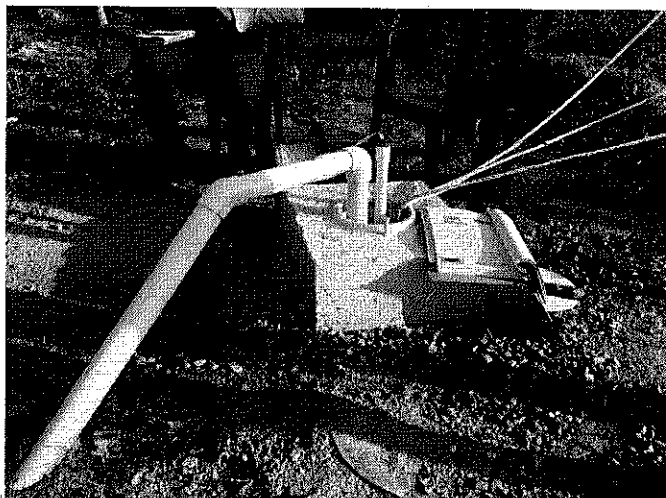


Imagen No. 5: Condiciones y características en las que se encontró el Pozo Profundo objeto de la presente solicitud de concesión. Fuente Propia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0352

Continuación Resolución No **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

8

4.13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO.

Durante la diligencia de evaluación ambiental se llevó a cabo una prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del Pozo Profundo (objeto de la presente solicitud de concesión). Para tal efecto, se utilizó una sonda marca SOLINST de 150 metros de longitud, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, un cronometro y un flexómetro, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: El Copey, Departamento del Cesar.		Predio: M.I. No. 190 – 183076			Punto de captación: Pozo	
Inicio: 03/junio/2021 Hora: 9:30 a.m.			Final: 03/junio/2021 Hora: 12:15 p.m.			
Coordenadas: 10°8'10.70"N - 73°59'19.74"W				Diam: 8"	Prof. Total: 45 m	h: 0,60 m
Bomba Marca: Franklin			HP: 5	Caudal: 5 L/s	Medidor: NO	
Responsables: Juan Carlos Jr. Rojas y Wilder Manjarrez Vega				Cargo: Profesional Apoyo. y Operario Calificado		
Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
09:30:00	00:00:00	11.17	0	00:00:00	12.96	
09:30:30	00:00:30	11.9	0.73	00:00:30	12.24	
09:31:00	00:01:00	12.15	0.98	00:01:00	11.84	
09:31:30	00:01:30	12.34	1.17	00:01:30	11.56	
09:32:00	00:02:00	12.45	1.28	00:02:00	11.45	
09:32:30	00:02:30	12.55	1.38	00:02:30	11.39	
09:33:00	00:03:00	12.6	1.43	00:03:00	11.33	
09:34:00	00:04:00	12.68	1.51	00:04:00	11.28	
09:35:00	00:05:00	12.72	1.55	00:05:00	11.24	
09:36:00	00:06:00	12.75	1.58	00:06:00	11.215	
09:37:00	00:07:00	12.77	1.6	00:07:00	11.2	
09:38:00	00:08:00	12.79	1.62	00:08:00	11.195	
09:40:00	00:10:00	12.805	1.635	00:10:00	11.19	
09:42:00	00:12:00	12.82	1.65	00:12:00	11.19	
09:44:00	00:14:00	12.83	1.66	00:14:00	11.185	
09:46:00	00:16:00	12.85	1.68	00:16:00	11.185	
09:48:00	00:18:00	12.85	1.68	00:18:00	11.18	
09:51:00	00:21:00	12.87	1.7	00:21:00	11.18	
09:54:00	00:24:00	12.87	1.7	00:24:00	11.18	
09:57:00	00:27:00	12.895	1.725	00:27:00	11.175	
10:00:00	00:30:00	12.895	1.725	00:30:00	11.175	5.4
10:05:00	00:35:00	12.915	1.745	00:35:00	11.175	
10:10:00	00:40:00	12.935	1.765	00:40:00	11.17	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

9

10:15:00	00:45:00	12.94	1.77	00:45:00	11.17	5.24
10:20:00	00:50:00	12.945	1.775			
10:30:00	01:00:00	12.96	1.79			
10:40:00	01:10:00	12.96	1.79			
10:50:00	01:20:00	12.96	1.79			
11:10:00	01:40:00	12.96	1.79			
11:30:00	02:00:00	12.9	1.73			
Observaciones:	Día soleado					
	Se logró una recuperación del 100% del pozo en un tiempo de 45 minutos					

Tabla No. 6: Prueba de Bombeo realizada al Pozo Profundo ubicado dentro del Predio denominado "Lote No. 2", con Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 183076. Fuente Propia.

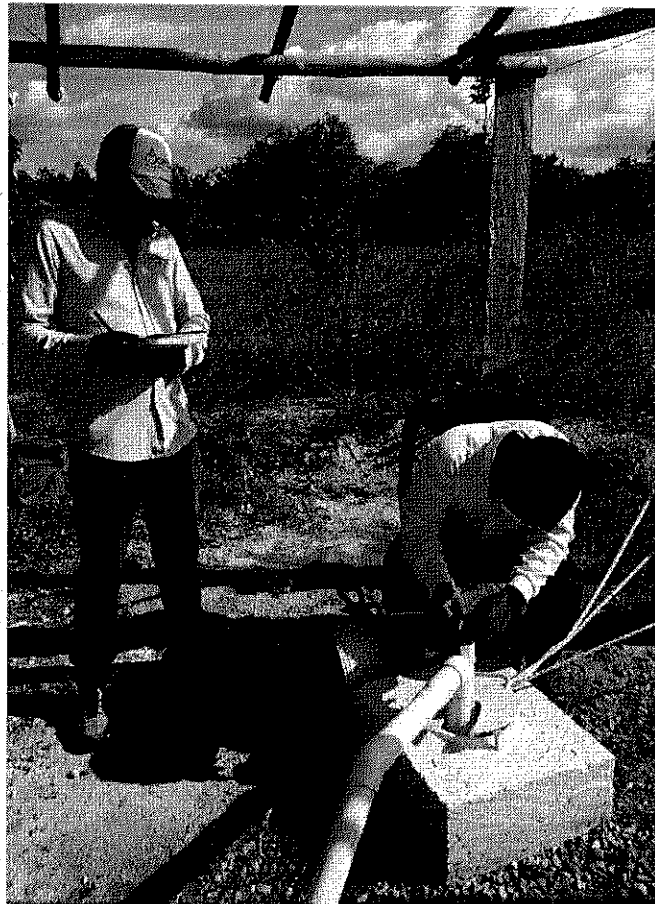


Imagen No. 6: Prueba de Bombeo realizada al Pozo Profundo ubicado dentro del Predio denominado "Lote No. 2", con Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 183076. Fuente Propia.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 190 – 183076	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Pozo Profundo de 45 metros.	11.17	12.96	3.03	5.3

Tabla No. 7: Resultados de la Prueba de Bombeo realizada al Pozo Profundo, objeto de la presente solicitud de concesión. Fuente Propia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0352

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----10

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 190 - 183076	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Pozo Profundo de 45 metros.	1.73	12.96	28	15.04

Tabla No. 8: Comportamiento del Acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión. Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 2 horas de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 12.96m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 5.32 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 15.04m. Por otro lado tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla No. 7, se observó que la prueba alcanzo un 100% del nivel estático inicial en 45 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo es de 3.03 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento alto y una recuperación vertiginosa.

4.14. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección, **NO EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

4.15. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio **NO EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS CON EL APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUBTERRÁNEO SOLICITADO EN CONCESIÓN.**

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

4.16. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del Pozo Profundo en comento, se encuentran ubicados en el Predio denominado "Lote No. 2" de Matrícula Inmobiliaria No. 190 - 183076, jurisdicción del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar (Predio que se beneficiará de la concesión de aguas subterráneas solicitada) de propiedad de JAVIER JOSE MEZA ALTAMAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 77165886.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0352

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

11

4.17. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

4.18. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CGJA 068 – 2021, y lo observado durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para **USO INDUSTRIAL**, específicamente el suministro de agua cruda para los diferentes tipos de obras civiles y riego de vía, con un caudal de 5 Litros/Seg. En cuanto al *Sistema de Captación, Derivación, Conducción, Distribución y Drenaje*; se describe en detalle las características del aprovechamiento, con cuenta (sic) básicamente con el bombeo y la conducción de la tubería por donde se descargará el agua directamente a los carros de transporte. También se hace la cuantificación del caudal.

De igual forma, se establecen además las *Inversiones*; en donde se indican las actividades a ejecutar y se totalizan las inversiones. Así mismo, el peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la Tabla No. 10, se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

USOS	DESCRIPCIÓN DE LOS USOS	VOLUMEN REQUERIDO (LITROS/DÍA)	VOLUMEN REQUERIDO (M3/MES)	CAUDAL REQUERIDO CONFORME A LA NECESIDAD (LITROS/S)	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
INDUSTRIAL	SUMINISTRO DE AGUA CRUDA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE OBRAS CIVILES Y RIEGO DE VÍA	64000	1920	5.0	El volumen de agua requerida para uso industrial es de 64.000 litros/día, en un periodo de bombeo de 8 horas al día, obteniéndose un caudal de 5 l/s.
TOTAL		64000	1.920.000	5.0	

Tabla No. 9: Estimación de la demanda de Caudal. Fuente: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – Presentado por el Solicitante.

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto es de 64000 litros al día, o 64 metros cúbicos al día (m3/día), para un caudal de 5 Litros/Seg con un régimen de bombeo de 8 Horas/Día, el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia de evaluación fue de 5 Litros/Seg.

4.19. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general **CUMPLE** con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

28 JUL 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

12

2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta una propuesta de reducción progresiva del 0,5% del consumo de agua para llegar a un 95% en el décimo (10) año. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

4.20. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnicamente viable otorgar a favor del Señor JAVIER JOSE MEZA ALTAMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 77165886, derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un Pozo Profundo, ubicado en el predio conocido como “Lote No. 2” de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 183076, en jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales, en cantidad de un caudal máximo de 5 Litros/Seg, de acuerdo a la georreferenciación y condiciones siguientes:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	USO	TÉRMINO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE			
Pozo Profundo de 45m.	Subterránea	10° 8'10.57"N	73°59'20.44"W	5 Litros/Segundo; régimen de operación de 8 horas diarias	Industrial	10 años

Tabla No. 11: Condiciones y georreferenciación del Pozo Profundo a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

4.21. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----13

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de JAVIER JOSE MEZA ALTAMAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 77165886, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 5 Litros/Seg, para satisfacer necesidades de USO INDUSTRIAL, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	L/s	5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en zona rural del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar.	142
U: Importancia del uso	Industriales	0.55

Tabla No. 11: Condiciones y georreferenciación del Pozo Profundo a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{5 * 10 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 142 = 235 \text{ árboles}$$

En consecuencia, JAVIER JOSE MEZA ALTAMAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 77165886, propietario del predio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 183076, ubicado en el área rural conocida como Alejandría, jurisdicción del Municipio de El Copey – Departamento del Cesar, debe sembrar un número total de 235 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e’ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

de **28 JUL 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----14

de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.351.293. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

15

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Deducción hombre/may)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x1000)**	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 988.872,41
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.116.090,03
(B) Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.156.090,03
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 289.022,51
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.445.112,54
(1) Resolución Mintanporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio 100	\$ 201.446.770
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	222
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 908.526
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.351.293,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.351.293

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandria jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----16

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

de 28 JUL 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----17

Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... **se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.**

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

"Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

de 28 JUL 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----18

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

Que a fin de precisar el concepto de uso industrial, es pertinente tener en cuenta, que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”**. De igual manera debe anotarse, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución No 1207 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por uso industrial el empleo de las aguas en actividades de **“Limpieza mecánica de vías”** y **“Riego de vías para el control de material particulado”**, entre otras actividades. Resulta importante señalar, que la resolución No 1207 de 2014 anteriormente citada, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, pero se aplica por analogía en este caso, para efectos de la definición del uso industrial del agua. Así las cosas se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con la concesión hídrica a otorgar mediante esta resolución, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios, actividades de Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886, en cantidad de cinco (5) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central, N: 10° 8'10.57" – W: 73°59'20.44", cuyas características técnicas generales, se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1 : El recurso hídrico concesionado se destinará al suministro de agua cruda , para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 . 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

de 28 JUL 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----19

2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$1.351.293 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

de 28 JUL 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190-183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----20

resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

16. Sembrar 235 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

4
www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

de 28 JUL 2021

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Loté N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----21

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0352**

Continuación Resolución No- **0352** de **28 JUL 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote N° 2 de matrícula inmobiliaria N° 190- 183076, ubicado en la vereda Alejandría jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886.

-----22

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Javier José Meza Altamar identificado con C.C. No. 77.165.886 o a su apoderado legalmente constituido.

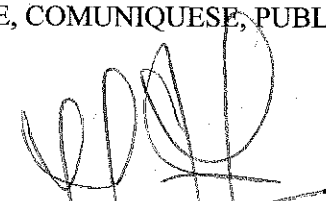
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **28 JUL 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Joly Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 068-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181